

República de Colombia



Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca

Arauca (A), veintiocho (28) de marzo de dos mil dieciséis (2016).

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81001-2333-003-2012-00048-00
Demandante: Sigifredo Rada Romero
Demandado: Municipio de Arauca
Magistrado Ponente: Alejandro Londoño Jaramillo

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y en virtud del memorial allegado por el apoderado del Municipio de Arauca; por considerarlo pertinente y para un mejor proveer, el despacho ordena requerir al señor Luis Alfredo Garrido P. – Odontólogo, a efectos que ratifique sobre la autenticidad y veracidad de los argumentos expuestos por apoderado del ente demandado en cuanto a la incapacidad odontológica a él otorgada.

En consecuencia, se ordena citar² al antes mencionado, para que comparezca a este despacho el día martes cinco (5) de abril del presente año, a las dos y treinta (2:30) de la tarde.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 numeral 5 del C.G.P.³

Notifíquese y Cúmplase,

Alejandro Londoño Jaramillo
Magistrado

¹ Fl. 585 del C. No. 1 Tribunal.

² Debiendo ser notificado en la Calle 16 No. 21-02 Barrio Santa Teresita - Arauca. Teléfono. 8853519, Celular: 3012322282 – 3108542014.

³ ARTÍCULO 43. PODERES DE ORDENACIÓN E INSTRUCCIÓN. El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:
(...)

5. Ratificar, por el medio más expedito posible, la autenticidad y veracidad de las excusas que presenten las partes o sus apoderados o terceros para justificar su inasistencia a audiencias o diligencias. En caso de encontrar inconsistencias o irregularidades, además de rechazar la excusa y aplicar las consecuencias legales que correspondan dentro del proceso o actuación, el juez compulsará copias para las investigaciones penales o disciplinarias a que haya lugar.
(...)